

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 25 de 25 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocado á virtud de Real orden de 30 de Diciembre de 1908, un concurso de solares y edificios á derribar ó á adaptar para los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y algunas otras poblaciones importantes, con el objeto principal de determinar, mediante un cálculo razonado y prudente, la cantidad necesaria para adquirir los solares y verificar las construcciones fijando una cifra total, que fué la consignada en la base 7.ª de la ley de 14 de Junio de 1909:

Resultando que algunos de esos concursos fueron declarados desiertos, bien por celebrar la Administración pactos con diferentes Ayuntamientos, que se obligaron á construir por su cuenta en determinados solares los nuevos edificios, mediante una cantidad alzada que el Estado les abona, bien por haber ofrecido gratuitamente otros Municipios solares de su propiedad para facilitar la construcción.

Considerando que en el largo período de tiempo, transcurrido desde la aprobación de dicha ley hasta el otorgamiento de los créditos necesarios para comenzar la ejecución del plan de que se trata, han perdido casi toda su eficacia los indicados concursos, porque unos propietarios han dispuesto de las fincas ofrecidas, otros han significado posteriormente su deseo de cederlos por menor precio, no pocos han formulado ofrecimientos fuera del plazo establecido, y en muchos casos será posible disponer, median-

te una nueva invitación en forma legal, de superficies con emplazamiento más céntrico y conveniente que los señalados en las antiguas proposiciones:

Considerando que modificada la legislación para los contratos de servicios y obras públicas con la promulgación de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 1.º de Julio de 1911, se impone adoptar como resolución general la de declarar desiertos y terminados los concursos de que se ha hecho mérito, á fin de poder anunciar con estricta sujeción á los preceptos vigentes los nuevos y definitivos que procedan, dentro de los créditos otorgados al efecto, teniendo en cuenta que en la convocatoria de 1908 la Administración se reservó la más absoluta libertad para sus decisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, ha tenido á bien declarar desiertos los concursos anunciados por Real orden de 30 de Diciembre de 1908, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y demás poblaciones importantes á que aquella disposición hace referencia, como resolución preliminar del anuncio de los nuevos y definitivos concursos que han de celebrarse para los fines indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1915. —Sanchez Guerra. — Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

El Ministro [Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla hace saber á este Departamento que, según una disposición adoptada por el Gobierno otomano, por razones de carácter militar, ha quedado prohibida, hasta nueva orden, la entrada de buques de guerra ó mercantes en los puertos de la Siria y los de Vilayeto de Adana.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 19 de Enero de 1915.—El Subsecretario. E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Servicio central de puertos y faros.

Visto el expediente y proyecto incoado á instancia de D. Ignacio Gómez, solicitando la legalización de un muelle embarcadero que tiene construido en el puerto de Mazarrón (Murcia) y la ocupación del trozo de la zona marítimo terrestre que con él confronta:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento para su ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición.

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Mazarrón, la Comisión de la Diputación Provincial, el Consejo provincial de Fomento, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que tratándose de una concesión que ha de otorgarse para uso particular del concesionario, no es aceptable la condición que propone la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el ramo de Marina, relativa á la obligación de permitir el concesionario que atraquen en el muelle los barcos pescadores que lo deseen y que desembarquen por él su pescado, pues esto, además de que es contrario al carácter que para uso particular ha de tener la concesión, supondría el privar á un particular de uso de obras que ha construido á sus expensas; por lo tanto, si los pescadores necesitan hacer uso del muelle, deben ponerse de acuerdo con aquél, en cuyo caso debe presentarse á la aprobación las correspondientes tarifas:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares:

Considerando que: nunca se trata de una concesión que está comprendida entre el artículo 44 de la ley de Puertos, no debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puestos que no tiene ningún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicio para él establecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza la permanencia sin plazo limitado del muelle embarcadero que D. Ignacio Gómez, vecino de Mazarrón, viene utilizando en el puerto de mar de dicha villa, de conformidad con su petición de 27 de Diciembre de 1912 y planos firmados con fecha 26 del mismo mes por D. Francisco Tejera; y la ocupación de la parte de zona marítimo terrestre que en los mismos documentos se indica.

2.ª Por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue se practicará un reconocimiento de las obras, confrontando los planos mencionados ó levantando nuevo plano si es preciso de lo que la concesión comprende, para hacer constar oficialmente la disposición y situación exacta de las cosas, con las debidas referencias á puntos fijos é indudables del lugar y para cerciorarse del buen estado de servicio y conservación del embarcadero, debiendo levantarse acta por triplicado de la operación, uno de cuyos ejemplares se enviará á la Dirección general de Obras públicas, otro al concesionario, una vez que dicho Centro haya otorgado su aprobación; y otro será archivado en la Jefatura dicha, y no debiendo tenerse por firme y efectiva la concesión mientras sobre esta acta y plano no recaiga la expresada aprobación.

3.ª La ocupación de la zona marítimo-terrestre no estorbará nunca el paso que constituye la servidumbre legal de vigilancia ni será obstáculo el servicio de salvamento.

4.ª El muelle y ocupación autorizados lo son para particular del concesionario, no pudiendo ser usados por otros particulares, mediante retribución, sin que previamente hayan sido presentadas y oficialmente aprobadas las tarifas.

5.ª Cada cinco años, si antes no lo motiva cualquier queja ó accidente, deberá practicarse nuevo reconocimiento de la concesión por la Jefatura de Obras públicas, con la misma formalidad y finalidad expresadas en la condición.

6.ª Los gastos que los reconocimientos ocasionen serán de cuenta del concesionario.

7.ª No podrá introducirse variación alguna respecto al proyecto presentado, sin previa autorización del ramo de Guerra.

8.ª El concesionario quedará obligado á destruir el muelle, sin

derecho á indemnización ni reintegro alguno, cuando sea requerido para ello por la Autoridad militar, y en caso de urgencia la demolición podrá hacerse por fuerzas del Ejército, empleando los medios más expeditos.

9.ª La concesión se hace sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos, á título precario.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden, aparte los demás motivos ya previstos ó que se comprendan en la legislación general ó en las especiales de Obras públicas, dará lugar á la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1915.—El Director general, A. Calderón.—Señor Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta núm. 19 de 19 de Enero»)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 193.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

El art. 20 del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1901, determina que el último día de los meses de Junio y Diciembre de cada año, los Alcaldes den cuenta al Gobernador civil de los nombres de los Facultativos municipales, tanto de Medicina como de Farmacia y Veterinaria y fecha de sus nombramientos.

Como la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta pro-

vincia, no han cumplido este servicio respecto del semestre último, apesar del tiempo transcurrido, les prevengo lo evacuen en término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta circular en el Boletín Oficial, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Murcia 26 de Enero de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

MODELO A QUE DEBEN SUJETARSE

Relación de los Facultativos titulares de este Municipio

Nombres y apellidos de los Facultativos.		Títulos que poseen.		Fecha de su nombramiento.		Duración del contrato.		Número de familias pobres.		Dotación.		OBSERVACIONES
		Médico titular.										
		Farmacéutico.										
		Veterinario.										
		Inspector de carnes.										
		Practicantes.										

..... de..... de.....

Firma del Alcalde.

Sello.

Quinta sección.

Número 178.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Matias Castillo Jofrio, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Matias Castillo Jofrio, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 8 de Febrero próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de esta provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Matias Castillo Jofrio.
Una casa en término de esta ciudad, pueblo de Beniján, calle llamada de Chiquita, marcada con el número 2, cubierta de tejado y su descubierto, con la mitad del pozo que hay en el patio, cuya superficie es de 58 palmos de latitud y 63 de longitud; que linda por la derecha casa de Francisco Pérez; por la izquierda la de Santiago Sáez; por la espalda la de Antonio Arce, y por su frente calle de su situación. : 625 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispen-

sable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 20 de Enero de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 162.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.

Año forestal de 1914 á 1915.

A los treinta días de publicarse la presente circular, tendrán lugar las primeras subastas de espartos, de los montes que se citan en el estado que se inserta á continuación, por cinco años ó sean los forestales de 1914-15 á 1918-19 inclusive, las que deberán celebrarse en las respectivas Alcaldías, á las horas y por las cantidades de la tasación en cada año que figuran en el citado estado, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 2 de Septiembre último, á las prescripciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y á las que se insertan á continuación, asistiendo á dicho acto además del Alcalde del Ayuntamiento interesado, el Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, y cuando la tasación exceda de 500 pesetas un Notario de la localidad, debiendo remitir copia del acta con el resultado de las subastas al Ayudante de la Sección facultativa de Montes de la provincia.

Si la primera subasta resultara sin postor, se celebrará una segunda á los diez días siguientes de verificada la anterior, á la misma hora y por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la primera, haciendo constar, que si antes de los cinco años por que se anuncia esta subasta, se enajenara algún monte, ó se encargara de él la Junta Central de Colonización, terminará este contrato con el año forestal que esto suceda, sin que el rematante tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 21 de Enero de 1915.—Antonio Tomasetti.

Relación de los montes cuya primera y segunda subasta de espartos se anuncia por cinco años, ó sean los forestales de 1914-1915 á 1918-1919 inclusive.

Pueblos.	Nnmbre del monte.	Pertenencia.	Quintales métricos.	Tasación para cada año. — Pesetas.	Cantidad que el rematante ha de abonar anualmente para indemnizaciones. — Pesetas.	Hora de la subasta.
Abarán.	Los montes números 23, 24 y 25 que figuran en el <i>Boletín Oficial</i> de 2 de Septiembre de 1914.	Al pueblo.	70	150	6'30 más el 1 por 100 del importe del remate.	A las doce.
Calasparra.	El monte núm. 1 que figura en el <i>Boletín Oficial</i> de 2 de Septiembre de 1914.	Al Estado.	22	60	2'00 más id. id.	Id.
Villanueva y Ojós.	Los montes números 41 al 52 ambos inclusive, que figuran en el <i>Boletín Oficial</i> de 2 de Septiembre de 1914.	Al pueblo.	100	300	10 pesetas más id. id.	Id.
Cieza.	Los montes números 13, 14, 15 y 16, que figuran en el <i>Boletín Oficial</i> de 2 de Septiembre de 1914.	Id.	1.350	3.375	99'90 más id. id.	Id.
Id.	Los montes números 17, 18, 19 y 20 que figuran en el <i>Boletín Oficial</i> de 2 de Septiembre de 1914.	Id.	490	1.225	44'10 más id. id.	A las doce y media.
Yecla.	El monte núm. 18 que figura en el <i>Boletín Oficial</i> de 2 de Septiembre de 1914.	Al Estado.	70	125	6'30 más id. id.	A las doce.

Murcia 21 de Enero de 1915.—El Ayudante, Fernando de Abreu.

Condiciones especiales con sujeción á las cuales se han de enajenar los aprovechamientos de espartos comprendidos en el estado que antecede.

1.^a Hecha la adjudicación de la subasta y notificado de ella el que resultase mejor postor, en un plazo que no exceda de cinco días á partir de la fecha de notificación, constituirá en Arcas municipales del pueblo donde se celebren las subastas ó en la Caja de Depósitos, la fianza para responder al cumplimiento del contrato, cuyo importe vendrá determinado por el 10 por 100 de la cantidad en que fué adjudicado el remate, fianza que quedará á disposición del señor Delegado de Hacienda de la provincia y que será devuelta una vez cumplimentado el contrato.

2.^a La licencia para poder dar principio al aprovechamiento será expedida por el Ayudante encargado de la provincia, previa la presentación del resguardo de haber constituido la fianza que previene la condición anterior, el recibo de la habilitación de la Región en la provincia, de haber hecho el ingreso de la cantidad á que ascienden las indemnizaciones y la carta de pago de la depositaria de fondos municipales, por la que se haga constar que se ha pagado el importe del remate (si el pago es adelantado) ó el primer plazo del mismo si se fijan distintos plazos.

3.^a Los Ayuntamientos interesados, fijarán junto al anuncio de subastas en una tablilla de anuncios, los plazos y cantidad de los mismos en que se les ha de pagar el importe del remate, así como la fecha en que se ha de hacer efectivo, todo lo cual se hará constar de una manera clara y taxativa en el acto del remate; si sobre este extremo no se remite nada, se entiende que el pago es previo y anterior á la expedición de la licencia.

4.^a La licencia quedará nula y sin ningún valor en el caso de que llegada la fecha en que debe hacerse el pago de un plazo, el rematante no presentase en las oficinas de la Ayudantía la carta de pago correspondiente al mismo, este documento como todos los de pago quedarán unidos al expediente de su razón haciéndose constar al respaldo de la licencia que se entregue al interesado las fechas, número é im-

porte de los pagos cuya nota se autorizará con la firma del Ayudante y el sello de la oficina.

5.^a En los montes de la pertenencia del Estado, el pago será previo, ingresándose el total del importe en las Arcas del Tesoro, debiendo verificarse antes de que transcurran cinco días del en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta.

Murcia 21 de Enero de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, P. O., El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 2.437.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
—*Término municipal de Totana.*
Contribución rústica.—*Segundo trimestre de 1914.*

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido;

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Pablo López, 2'29 pesetas.
Gerónimo Martínez, 1'71.
Juan Martínez, 2'16.
José Antonio Martínez, 2'16.
Alfonso Muñoz, 1'59.
José Murcia, 2'28.
Juan Antonio, 2'28.
José María Noguera, 1'92.
Alfonso Saravia, 1'82.
José Sobejano, 2'84.
Andrés Tudela, 2'50.
Ana Vivancos, 1'71.
Francisco Andreo, 2'29.
Domingo Crespo, 2'28.
Agustín Gálvez, 1'82.
Blas García, 1'82.
Ana Montes, 2'16.
Josefa Rubio, 1'82.
José Tudela, 1'82.
Francisco Cucarella, 2'28.
Juan López, 1'59.
Bartolomé Navarro, 2'96.
Bartolomé Tudela, 1'71.
Juan Andreo, 0'23.
Juan Cabas, 2'05.
María Canales, 2'27.
José Cánovas, 0'91.
Angel Cánovas, 2'73.

Y parz que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 14 de Octubre de 1914.—El Agente, Alberto González.

Número 2.705

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—*Término municipal de Murcia.*
—*Contribución rústica.*—*Tercer trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

AVILESES

Alfonso Avilés, 4'36 pesetas.
Antonio Ros, 2'30.
Alfonso A. Fernández, 4'36.
Agustín Navarro, 3'55.
Antonio Hernández, 2'10.
Antonio H. Albaladejo, 1'90.
Francisco Lorca, 3'55.
Francisco Alcaraz, 10'40.
Ginés Hernández, 7'19.
Ginés Cortado, 2'26.
Gerónimo Sánchez, 2'40.
Juan Lozano, 4'74.
José Carvajal, 8'90.
Juan García, 6'24.
José Alcaraz Egea, 2'40.
Juan Carvajal Lozano, 3.
José Sánchez García, 1'80.
José Pérez Vivancos, 2'50.
Miguel Covacho, 3'85.
María Ros Carvajal, 3'26.
Pedro Sánchez Gomarit, 3'55.
Rosario Albaladejo, 2'75.

GEA

Semestrales.

Alfonso Avilés, 8'60 pesetas.
Antonio Cánovas, 2'75.
Antonio Navarro, 1'55.

Antonio Cánovas, 1'80.
Alfonso Avilés, 8'60.
Ana Marín, 2'40.
Antonio Cánovas, 1'65.
Antonio Cobacho, 3'15.
Cristóbal Hernández, 3'555
Clemente Soto, 5'04.
Francisco Giménez, 2'40.
Javier Rodríguez, 3'05
José Ballester, 4'34.
José Giménez, 1'65.
José Balsalobre, 4'50.
José Sánchez, 7'47.
Juar. Martínez, 4'50.
José Pérez, 2'75.
José Ramos, 1'90.
José María Buendía, 4'74.
Miguel Celdrán, 2'10.
Matías Guillén, 3'25.
María Celdrán García, 8'04.
Pedro García, 5'94.
Pedro Romero, 1'80.
Ramón Pérez, 2'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Semestrales.

Antonio Pérez, 3'36 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'37.
Antonio García, 1'55.
Ana Alcaraz, 7'14.
Andrés Cánovas, 1'78.
Andrés García, 1'55.
Antonio Gallego, 3.

Alejandro Soler, 1'90.
Bernabé Conesa, 34'86.
Cayetano Guadid, 92'16.
Carmen Diaz, 6'24.
Carmen López, 3'00.
Carolina Pérez, 2'69.
Carmen Soler, 2'68.
Cristóbal Pérez, 8'89.
Diego García, 5,44.
Diego Giménez, 1'79.
Dolores López, 1'19.
Diego Gómez, 3'55.
Dolores Pérez, 51'13.
Dolores Sánchez, 11'89.
Dolores Sánchez, 2'69.
Eduardo de Rojas, 6'19.
Francisco Sánchez, 1'17.
Francisco Sánchez, 1'78.
Francisco Riquelme, 2'37.
Francisco López, 0'71.
Ginés Sánchez, 2'39.
Isidoro Aguilar, 2'37.
Isabel García, 1'78.
José Giménez, 2'40.
Juana Espinosa, 3'34.
Juan Antonio Caballero, 4'15
Juan González, 3.
Jesús Hurtado, 2'09.
Juan López, 11.
Juan López, 8'44.
Matías Molina, 2'40.
Manuel González, 2'75.
Nicolás Corrión, 2'70.
Nicolasa Moreno, 1'19.
Pedro Conesa, 1,78.
Pedro Martínez, 6'04.
Tomás Alarcón, 9'64.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 184.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Edicto.

Ignorándose el paradero de los mozos José Contreras Caballero, de Francisco y María, Juan Belchí García, de Fulgencio é Isabel, Diego Espín González, de Diego y Dolores y Juan Fernández Piñero, de Juan y María Josefa, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el último Domingo del mes actual, y hora de las diez, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó en días sucesivos has a la mañana del segundo Domingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alguazas 22 de Enero de 1915.—
El Alcalde, José María Barqueros.

Número 172.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Listas de los Sres. Concejales y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, que son los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el presente año, con arreglo á la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Antonio López Méndez.
Mariano López Cayuela.
Blas Alejo Méndez.
Juan García Sánchez.
Matías Martínez Cánovas.
José Maurandi Bayona.
Roque Sánchez Javaloy.
Miguel Martínez Cerón.
Simón García Caja.
Pascual Ballesta Peña.
Pedro Cánovas Vidal.
José Melgarejo Blaya.
Pedro Martínez Martínez.
Antonio Sáiz García.
Domingo Hernández Buendía.

Mayores contribuyentes.

D. Diego Vivancos García.
Martín García Martínez.
Ginés Díaz Gil.
Juan Ba. Martínez Cerón.
José Andreo Sevilla.
Francisco Martínez Cerón.
Alfonso Legaz García.
Fernando Ballesta Pérez.
Pedro Martínez Cerón.
Francisco García Rubio.
Fernando García Sánchez.
Pedro R. Martínez Cerón.
Antonio López Cánovas.
Juan Amato Rodríguez Molinero
Tomás Muñoz López.
Ginés Martínez Lucas.
Ginés Martínez Lucas.
Andrés Muñoz Belchí.
Cristóbal Galián Martínez.
Pedro Romero García.
Simón García Cánovas.
Francisco Cerón Martínez.
Benito Muñoz Belchí.
Antonio Celdrán García.
Matías Cerón Martínez.
José Martínez Cánovas.
Alonso Balsas González.
Juan Martínez Cerón.
José M. Martínez Martínez.
Martín Martínez Martínez.
Juan García López.
Francisco González Montalbán.
Diego Sánchez Pérez.
José García García.
José Cotanda Zarzo.
Fulgencio López Cerón.
Francisco Mayordomo Egea.
José Antonio García Balibrea.
Pedro González Montalbán.
Martín Cerón Albacete.
Pedro Méndez Blázquez.
José Martínez Velasco.
Pedro Martínez Romero.
Antonio Ramírez Vidal.
Tomás Muñoz Belchí.
Valentín Cayuela Romero.
Joaquín Cánovas García.
José Aguila Lucas.
Enrique Mena Javaloy.
Juan Muñoz Belchí.
José Muñoz Belchí.
José Aledo Javaloy.
Juan Hernández García.
Andrés López Méndez.
Fulgencio Gil Ruiz.
Bartolomé Aledo López.
José Díaz Peña.
Pedro Cánovas Díaz
Andrés Fuertes González.
Alonso Ramírez Alajarín.

Cuyas listas han sido declaradas definitivas por el Ayuntamiento en sesión de hoy, mediante á no haberse presentado contra ellas reclamación alguna hasta el día 20 del actual en que para ello han permanecido expuestas al público; dispo-

niendo que, como tales listas definitivas, se publiquen en el tablero Consistorial y *Boletín Oficial*.
Alhama 21 de Enero de 1915.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección.

Número 146.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

García Cano Isidro (a) Pintao, hijo de José y de Camila, de treinta y cinco años, casado, jornalero, natural de Paterna (Albacete), vecino que fué de Yecla, comparecerá ante este Juzgado, en término de diez días, para constituirse en prisión ó sea puesto en la prisión preventiva de este partido.

Yecla 18 de Enero de 1915.—El Secretario judicial, P. H., S. Ortega.

Número 182.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Requisitoria.

Molina Ortega José, de Blanca, de sesenta á sesenta y cinco años de edad, artesano, de estatura alta, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Hellín, para notificarle auto de prisión y otras diligencias.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.
Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saído anterior...	8.145.759'90
Imposiciones durante la semana...	92.742'16
Suma...	8.238.482'14
Reintegros...	173.050'81
Saído ...	8.065.451'33

Madrid 16 de Enero de 1915.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.